

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Nº 33.457
CXXII — N° 159.969 (M.R.)

Santiago, Viernes 25 de Agosto de 1989
Edición de 24 Páginas

Ejemplar del día \$ 100.— (IVA incluido)
Atrasado \$ 200.— (IVA incluido)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Intendencia Región del Bío Bío

Resolución número 401 exenta. — Autoriza sorteo a beneficio del Comité de Damas "Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Región del Bío Bío". 5689

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 119. — Aprueba Reglamento de Sanciones en materia de Electricidad y Combustibles. 5689

Departamento de Propiedad Industrial

Nómina de marcas comerciales solicitadas por personas que señala. 5691

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 929, 936, 937, 946, 947, 973, 985, 986, 1.027, 1.028, 1.044, 1.046, 1.053, 1.085 y 1.086, de 1989. 5692

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Central de Chile

Secretaría General

Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.954. 5695

Tesorería General de la República

Resolución número 572 exenta. — Designa al señor Víctor Domingo

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Intendencia Región del Bío Bío

AUTORIZA SORTEO A BENEFICIO DEL COMITÉ DE DAMAS "ASOCIACION GREMIAL DE INDUSTRIALES PESQUEROS DE LA REGION DEL BÍO BÍO"

(Resolución)

Nº. 401 exenta. — Concepción, 10 de Agosto de 1989. — La solicitud de fecha 31 de Mayo de 1989, de la Sra. Presidenta del Comité de Damas de la "Asociación de Industriales Pesqueros de la Región del Bío Bío"; v

Vistos: Lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Inter-

Vidal Gana, como Abogado Provincial de la X Región. 5695

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 804. — Aprueba reformas de estatutos a "Club Deportivo Unipan de Villa Alemana". 5695

Decreto número 814. — Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Club Deportivo de Taekwondo Han-Su", de Santiago 5695

Movimientos en el Poder Judicial. — Nómina informativa N° 34. 5695

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 363 exenta. — Fija vía que indica para circulación servicios públicos de locomoción colectiva. 5695

Resolución número 371 exenta. — Fija vías que indica para circulación de servicios públicos de locomoción colectiva. 5695

Resolución número 372. — Fija vía que indica para circulación de servicios públicos de locomoción colectiva. 5695

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto número 143. — Otorga concesión de radiodifusión sonora. 5696

Solicitudes de permiso de servicio limitado de radio comunicaciones y concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada. 5696

Rectificación a solicitud de servicio limitado de televisión de Transradio Chilena, Compañía de Telecomunicaciones S.A., publicada el 23 de agosto de 1989. 5696

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero

División de Protección Agrícola

Resolución número 1.422 exenta. — Amplía el plazo para la ce-

lebración de los convenios a que se refiere la resolución N° 919 exenta, de 1989. 5696

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

(Año 1988)

Decreto número 101. — Aprueba Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de Pola Chilena de Beneficia. 5697

ASOCIACIONES GREMIALES

"Asociación Gremial de Empresarios de Transporte de Carga de Magallanes" y "Asociación Gremial de Transporte Escolar y Turismo El Loa-Calama". 5699

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

"Ledda Vergara y Compañía Sociedad Anónima", "Aeromas Provincia S.A.", "Comercializadora de Productos de Perfumería S.A.", "Inmobiliaria Cordillera Sociedad Anónima", "Agrícola e Inmobiliaria Los Prados S.A." y "Centro de Arte, Tecnología y Ciencias S.A.". 5699

"Mundicenter S.A.", "Ingeniería de Proyectos Magallanes S.A." y "Compañía Minera Nacional S.A.". 5700

"Ingeniería Canalizaciones Obras Civiles y Electricidad S.A.", "Interlux S.A.", "Albarnez Hermanos Sociedad Anónima", "Valores Bur-sátiles Concepción S.A.", "Sedgwick Financial Services (Chile) S.A.", "Quimsur S.A." y "Desarrollos Mineros de Lonquimay S.A.". 5701

"Cisco Chile S.A." y "Nuble Panes S.A.". 5702

Otras Sociedades

"Chen Wong y Kao Compañía Limitada", "Godoy Hermanas Limitada", "Sociedad Ingeniería y Construcción Villuco Limitada", "Galvaplán Villalba Limitada" e "Inversiones Tscherebilo y Lobos Limitada". 5702

"Almacenes París Limitada", "Sociedad Gandal y Compañía Limitada", "Sociedad de Inversiones Grecia Limitada", "Sociedad Comercial de Importaciones y Exportaciones Agropecuarias, Agropex Li-

mitada" y "Comercial La Higuera Limitada". 5703

"Comercial Brúzón Limitada", "Sociedad Importadora de Bicicletas Vargas Limitada", "Astal Vidal Hermanos Limitada", "Mayorista de Motores, Maquinarias, Equipos y sus Repuestos, Servicios, Representaciones e Importaciones Limitada", "De Laire y Silva Limitada" y "De Laire, Salinero y Compañía Limitada". 5704

"Sociedad Agrícola y Forestal Pite Limitada", "Sociedad Transportes Chevalier Ltda.", "Letelier y Compañía Limitada", "Humberto Razo-te V. y Compañía Limitada", "Sociedad Salas Hermanos Limitada" e "Inmobiliaria Torre Arturo Prat Limitada". 5705

"Compañía Andina de Turismo Limitada", "Sociedad Comercial y Distribuidora Indice Limitada", "Forestadora Simpson-Chile Limitada", "Inmobiliaria Pacífico Sur Limitada" y "Sociedad de Artesanas Antu-Raven Limitada". 5706

"Stipicic Gnecco y Compañía Limitada", "Los Monjes Ltda.", "Inversiones Occidente Limitada", "Galería de Artesanías Carrara Limitada" y "Sociedad Minera Limitada". 5707

"Servicios Alimenticios Brivissimo Limitada", "Librería y Editorial El Kiosco Limitada", "Textiles Puan-gue Limitada", "Talleres Artesanales Carolina Limitada" y "Germán Mayo y Compañía Limitada". 5708

"Inmobiliaria Los Ceibos Limitada", "Compañía Minera y Comercial Santa Andrea Limitada", "Olga Montes y Compañía Limitada", "Comercial y Distribuidora Rucamay Limitada", "S & W Servicios Publicitarios Limitada" y "Roca y Cía, Ltda.". 5709

"Emilio Pohl y Compañía Limitada", "Empresa de Transportes César Hugo López y Compañía Limitada", "Confecciones St. Albert Limitada", "Sociedad Constructora Mandarín Limitada", "Carter y Carter Laboratorio Clínico Limitada", "Sociedad Comercial Construcciones Nuble Limitada", "Instituto de Estudios Santiago Centro Limitada" y "Sociedad Agrícola Agrísa Limitada". 5710

"Industria Metal Mecánica S.G.B. Limitada", "Rahí Eljati y Compañía Limitada", "Mundo Color Limitada", "Sociedad Agrocomercial La Piña Limitada", "Agrícola Alihuén Limitada", "Sociedad de Inversiones El Almendral

Limitada" y "Ramón Jorge Díaz Díaz y Compañía Limitada". 5711

"Sociedad Transportes Ugaldé e Hijos Limitada" (rectificación), "Supermercados Multiáhorro S.A." (rectificación), "Abuhadba Manzur y Compañía Limitada" (rectificación), "Channel Inversiones Limitada" (rectificación), "Inversiones Yuppi Limitada" (rectificación) y "Sociedad de Servicios Automotrices del Sur Limitada" (rectificación). 5712

PUBLICACIONES JUDICIALES

Quiebras

Manufacturas Yarza S.A. (reparto de fondos), Héctor Fernández Carrasco (Administradora de Fondos de Pensiones Summa S.A. verifica crédito), Canadera Austral Ltda. (Administradora de Fondos de Pensiones Summa S.A. verifica crédito), Modas María Teresa Ltda. (A.F.P. Summa S.A. verifica crédito), Arquería S.A.I. y C. (cierra período de verificaciones), J. y R. Burgos S.A.C. (Instituto de Normalización Previsional verifica crédito), Mindes Exploraciones Ltda. (Instituto de Normalización Previsional verifica crédito) (2), Brígida Hernández Pérez (Instituto de Normalización Previsional verifica crédito), Juan Osvaldo Fernández Montalva (cuenta general de administración), Hirsch Loewenstein Cía. Ltda. (inventario de bienes), Quiebra Siragym Sarraf Hnos. (A.F.P. Summa verifica crédito) e Industrias Textiles Nacionales Ltda. (A.F.P. Summa S.A. verifica crédito). 5712

Muertes presuntas de: Ramón Raúl Henríquez, Manuel Aniceto Fuentes Pérez, Pedro Angel Bahamondes Anavalón y Rogelio Allen-des Olguín. 5712

Avisos de: Publicaciones de Indústria, Radio Emisoras Unidas S.A., Servicio de Vivienda y Urbanización (2), Ministerio de Obras Públicas (2), Dirección de Aprovisionamiento del Estado, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Servicio Nacional de Obras Sanitarias, Municipalidades de: Valdivia, Providencia, Linares y Melipilla.

Anótese y comuníquese. — Eduardo Ibáñez Tillería, Intendente Región del Bío Bío, — Jorge Menchaca Pinochet, Secretario Abogado,

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines. — Saluda a Ud. — Jorge Menchaca Pinochet, Secretario Abogado.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

APRUEBA REGLAMENTO DE SANCIONES EN MATERIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Nº. 119. — Santiago, 17 de Abril de 1989. — Visto: La Ley N° 18.410, y la facultad que me concede el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política,

Una lavadora.
Una aspiradora.
Una centrifuga.
Un televisor.
Una campana de cocina.
Un horno eléctrico.
Una parrilla asado.
Una cafetera eléctrica.
Un mini componente.
Un taladro eléctrico.
Un centro de cocina.
Un sacajugos.
Una batería de cocina.
Una plancha vapor.
Un botiquín alerce.
Un juego de loza.
Una juguera.
Una tenida Ripley.
Una lámpara de mesa.
Y varios premios sorpresa.

3. — Las utilidades de este sorteo se destinarán para desarrollar acciones de bien social y públicos en favor de los sectores más necesitados, en particular de la niñez.

4. — El sorteo deberá ser público y efectuarse en las

fechas señaladas, imposta-blemente.

5. — Los interesados deberán publicar en un Diario local y en uno de circulación en todo el país, el segundo domingo siguiente al sorteo los resultados obtenidos, especificando claramente los números premiados y nombre de los favorecidos.

6. — El Comité de Damas de la "Asociación Gremial de Industriales Pesqueros de la Región del Bío Bío", deberá entregar a esta Intendencia Regional, en el plazo de 60 días desde la fecha del sorteo, los siguientes documentos:

- Acta Notarial de la realización del sorteo.
- Duplicado del recibo de los premios, firmados por los favorecidos.
- Publicación en los Diarios (local y de circulación en todo el país).
- Informe detallado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de Sanciones en materia de Electricidad y Combustibles:

TITULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1º.— El presente reglamento regirá todas las cuestiones a que diera lugar la contravención de las disposiciones contenidas en la legislación eléctrica, de gas y de combustibles líquidos, de sus reglamentos y normas técnicas complementarias, como asimismo de las instrucciones y órdenes que imparte la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a la ley correspondan a otras autoridades o a los Tribunales de Justicia.

Artículo 2º.— La responsabilidad de los infractores a las disposiciones reglamentarias, normativas, o a las instrucciones y órdenes señaladas en el artículo precedente, se establecerá y sancionará conforme a lo que se dispone en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que tienen otras autoridades para conocer y sancionar los mismos hechos.

Artículo 3º.— La aplicación de este Reglamento corresponderá a SEC, debiendo imponerse la sanción o declarar la no existencia de la infracción mediante Resolución del Superintendente, una vez terminada la investigación de los hechos.

Artículo 4º.— Las sanciones que podrán aplicarse, con sujeción a esta reglamentación y sin perjuicio de las otras establecidas específicamente en la Ley 18.410 o en otros cuerpos legales o reglamentarios, son las siguientes:

- 1) Censura
- 2) Multa
- 3) Suspensión temporal o definitiva de autorizaciones o licencias
- 4) Comiso
- 5) Clausura
- 6) Caducidad de la concesión provisional
- 7) Desconexión de instalaciones.

Artículo 5º.— La censura consiste en una represión formal, dirigida por escrito al infractor, en la cual, junto con notificársele que se encuentra en situación ilegal o antirreglamentaria, se le advierte de una sanción mayor en caso de persistir la infracción.

La multa es una sanción pecuniaria que se aplica al infractor de acuerdo a los montos establecidos en la ley, esto es, de una a quinientas unidades tributarias mensuales.

En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto máximo señalado. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales no medie un período superior a doce meses.

La suspensión de autorizaciones o licencias priva al infractor, temporal o definiti-

vamente, de los derechos que ellas otorgan o comprenden.

El comiso consiste en la pérdida de las especies objeto de la infracción.

La clausura consiste en el cierre temporal o definitivo de la fábrica, establecimiento comercial o depósito en que se sorprenda una infracción. La clausura temporal podrá serlo por tiempo determinado o bien por el período necesario para corregir la contravención.

La caducidad de la concesión provisional priva al titular de ella de todos los derechos inherentes.

La desconexión de instalaciones consiste en separar la instalación de que se trata del sistema de suministro de energía eléctrica, gas o combustibles al que se encuentra conectada.

TITULO II**De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 6º.— Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de electricidad, gas y combustibles líquidos, como asimismo a las instrucciones y órdenes que imparte SEC, serán castigados con alguna de las sanciones mencionadas en el artículo 4º de este reglamento, sin perjuicio de otras contempladas en el ordenamiento jurídico que no son objeto de esta reglamentación.

Sin que la enunciación sea taxativa, deberán ser sancionadas las siguientes conductas:

1.— No comunicar dentro de los plazos establecidos en la ley, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por SEC, la puesta en servicio de instalaciones eléctricas o de combustibles.

2.— Las instalaciones eléctricas o de combustibles, de cualquier naturaleza, incluso las de uso privado, que no cumplen con las normas de seguridad que se encontraban vigentes en el momento de entrar en servicio, o bien no cumplen las disposiciones legales o reglamentarias en materia de seguridad.

3.— La puesta en servicio de instalaciones eléctricas o de combustibles cuyos planos o ejecución no hubieren sido realizados por instaladores en posesión de la respectiva licencia o por profesionales debidamente autorizados, o se hayan utilizado productos eléctricos o de combustibles que usen indebidamente el distintivo de certificado de aprobación o bien no cuenten con dicho certificado.

4.— Los productos eléctricos o de combustibles que se comercialicen sin contar con el respectivo certificado de aprobación, o se use indebidamente el distintivo o certificado de aprobación o placa de características.

5.— No cumplir los estándares de calidad, de servicio, establecidos por disposiciones legales, reglamentarias y normativas para cada área.

6.— Cobrar tarifas mayores a las máximas fijadas o que se determinen por la ley.

7.— Mantener en servicio instrumentos y equipos de medidas cuyas indicaciones y/o registros alteren las mediciones en

porcentajes que excedan lo reglamentariamente establecido.

8.— No entregar información requerida por SEC o proporcionar información maliciosamente falseada.

9.— No cumplir dentro del plazo fijado por la SEC con la extensión de servicio en las zonas de concesión.

TITULO III**Del Procedimiento**

Artículo 7º.— Será competente para conocer y tramitar cualquier infracción a lo mencionado en el artículo 1º de este reglamento, la División Técnica de Electricidad o la División Técnica de Combustibles de SEC, según corresponda. Las citadas Divisiones deberán finalmente proponer al Superintendente la Resolución del caso.

Artículo 8º.— La investigación se iniciará por decisión del Superintendente o del Jefe de la División Técnica que tenga competencia para conocer el caso, sea por propia iniciativa o por denuncia o reclamación de terceros.

Artículo 9º.— La denuncia es el acto en virtud del cual una persona natural o jurídica pone en conocimiento de SEC, conductas u omisiones que importen o puedan importar, según se determine en definitiva, la transgresión o el incumplimiento de las disposiciones que se mencionan en el artículo 1º de este Reglamento.

Artículo 10º.— Toda denuncia deberá constar por escrito y contener:

a) Nombre, apellidos, profesión u oficio, domicilio y cédula de identidad del denunciante si éste es persona natural, y la individualización completa de la entidad y de su representante legal si es persona jurídica.

b) La enunciación clara y precisa de los hechos, conductas o antecedentes que constituyan las infracciones o irregularidades que denuncien con expresión del lugar, año, mes, día y hora si fuera posible, y

c) La enunciación precisa y clara de los antecedentes probatorios que ofrece o de las diligencias que solicita practicar al efecto.

Artículo 11º.— SEC no dará curso en caso alguno a las denuncias que, a lo menos, no cumplen con los requisitos señalados en las letras a) y b) del artículo anterior. Ello, sin perjuicio de que, en atención a la gravedad de los hechos denunciados, se decida actuar de oficio.

Artículo 12º.— Además del caso señalado en el artículo anterior, se iniciará de oficio el procedimiento cuando, en el ejercicio de sus funciones y sin que medie denuncia formal al respecto, SEC tome conocimiento de la existencia de infracciones, incumplimiento o transgresiones a las leyes, reglamentos y normas técnicas sobre electricidad, gas y combustibles líquidos, como asimismo a las instrucciones y órdenes que hubiere impartido SEC.

Artículo 13º.— Recibida la denuncia o detectada de oficio la infracción, la División deter-

minará la necesidad de efectuar una inspección. Ordenada ésta, se deberá emitir un informe técnico sobre los hechos de que se trata, el cual se agregará a la denuncia o servirá de auto cuadra de proceso, según corresponda.

Artículo 14º.— De la denuncia o del informe técnico aludido, o de ambos antecedentes si procede, se dará traslado al posible infractor, traslado que significará la formulación de cargos. La formulación de cargos deberá contener necesariamente:

a) La individualización completa del o de las personas naturales o jurídicas a quienes se formulan cargos;

b) La enunciación precisa y clara de los hechos constitutivos de infracciones y de las normas legales, reglamentarias, técnicas o administrativas infringidas, y

c) La formulación precisa de los cargos, con expresión del plazo que tiene el infractor para formular sus descargos, que será de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación, prorrogable por una sola vez en caso de ser conveniente o necesario para la investigación. En el escrito de descargos se acompañarán, ofrecerán o solicitarán las pruebas o diligencias probatorias que se consideren procedentes.

Artículo 15º.— Durante el curso de la investigación se podrán adoptar las medidas legales que se consideren convenientes para una acertada resolución final. En los casos en que se obstaculize o impidire el pleno ejercicio de las atribuciones otorgadas por las ley a S.E.C., ésta podrá solicitar directamente al Intendente o Gobernador que corresponda, el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y deserrajamiento si fuere necesario.

Artículo 16º.— Las notificaciones que deban practicarse durante la tramitación se harán personalmente o por carta certificada. En este último caso, los plazos a que ellas se refieren comenzarán a correr tres días después de recibida la carta por la Empresa de Correos de Chile.

Artículo 17º.— En su escrito de descargos, y en caso de no allanarse a las imputaciones que se le hagan, deberá el infractor acompañar cuantos antecedentes, documentos, peritajes u otros medios que sirvieren de fundamento a su defensa, pudiendo solicitar la práctica de las diligencias probatorias que estime conducentes a demostrar su inocencia o a minar su culpabilidad. Cuando así se solicite, se podrá otorgar un término prudente, para agregar las pruebas que no se hayan podido acompañar oportunamente, plazo que no podrá exceder de quince días hábiles. En el caso que la autoridad estimare inconvenientes todas o algunas de las diligencias solicitadas deberá así expresarlo en la resolución que dicte al respecto.

Artículo 18º.— Contestados los cargos o vencido el término fijado para ello, o el probatorio en su caso, hechos que se certificarán en el expediente, se estudiarán los antecedentes para

determinar si la investigación se encuentra agotada. De no ser así, se ordenará la práctica de las diligencias que se estimen necesarias. Cuando la investigación se encuentre agotada, se propondrá al Superintendente un Proyecto de Resolución, debidamente fundada, que imponga la sanción al culpable o sobreseimiento.

Artículo 19º.— El proyecto de Resolución deberá contener:

a) La determinación precisa y clara de los hechos investigados y de las normas infringidas;

b) La indicación de la manera por la cual se inició el procedimiento;

c) La enunciación de los cargos formulados y de los descargos presentados por el culpable, si los hubiere;

d) El análisis de los cargos y descargos, como asimismo de las pruebas acumuladas y su ponderación;

e) La individualización completa de los afectados;

f) La ponderación de las atenuantes, agravantes o eximentes que pudieren concurrir, y

g) La proposición concreta de las sanciones o del sobreseimiento o absolución que corresponda.

Artículo 20º.— Si el Superintendente considera que no se encuentra agotada la investigación o no está de acuerdo con la sanción propuesta, devolverá los antecedentes ordenando las diligencias que deban efectuarse, o determinará la sanción que corresponde señalar en un nuevo proyecto de resolución.

Artículo 21º.— Nadie podrá ser sancionado por hechos que no hayan sido motivo de cargos, debidamente notificados.

Artículo 22º.— Una vez dictada la Resolución, los antecedentes volverán a la Oficina que corresponda, la que se encargará de notificarla en forma inmediata.

Artículo 23º.— Todos los plazos señalados en este reglamento son de días hábiles. Sin perjuicio de ello, durante la investigación podrán habilitarse formalmente días inhábiles para realizar cualquier actuación investigadora del procedimiento que deba cumplir S.E.C.

TITULO IV**De los Recursos**

Artículo 24º.— El afectado podrá reclamar de la sanción ante el juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 18.575.

Artículo 25º.— Deducida oportunamente la reclamación, se suspenderá la aplicación de la sanción o el plazo establecido para el pago de multa, en su caso. El reclamo se resolverá previo informe de la Superintendencia y audiencia del afectado y su fallo podrá serapelado.

TITULO V**Del Cumplimiento de Determinadas Sanciones**

Artículo 26º.— La sanción de multa se podrá acumular a

Nº 33.457

sión se no serica de timen investida, se identen, de e imido o proyecto ener: recisa estigadas; manej proce- os car escar culpa- rgos y no de y su ación as atenim- r, y ncreta sobre que perin no se estiga con la olve do la etuanci en un ción, podrá os que argos, ez dicte Oficina se en forma os los regla es. Sin la inilitarse les pa uación imien- C.

cualesquier de las otras contempladas en el artículo 4º del presente reglamento.

Artículo 27º.— El monto de las multas impuestas por SEC será de beneficio fiscal y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación de la Resolución respectiva.

Artículo 28º.— En caso de presentarse oportunamente recurso de reclamación, se suspenderá la aplicación de la sanción o el plazo establecido para el pago de la multa, en su caso, sin perjuicio de que los intereses y reajustes a que se refiere el artículo siguiente se devengarán desde el undécimo día de notificada la resolución de SEC que aplicó la multa.

Artículo 29º.— El retardo en el pago de toda multa que aplique SEC devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si la sanción de multa fuere declarada improcedente y no obstante hubiere sido enterada en arcas fiscales, el Juzgado respectivo deberá ordenar se devuelva por la Tesorería General de la República debidamente reajustada, en la forma que señalan los artículos 57 y 58 del Código Tributario.

Artículo 30º.— Copia de las resoluciones que apliquen multas serán enviadas a Tesorería General de la República para los efectos de su cobro judicial, si fuere del caso.

TITULO VI

Disposiciones Varias

Artículo 31º.— En los casos en que se obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de las atribuciones de SEC, principalmente en el cumplimiento de las sanciones de comiso o clausura, ésta podrá solicitar directamente del Intendente o Gobernador que corresponda, el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento o deserrajamiento si fuere necesario.

Artículo 32º.— Los funcionarios de SEC que realicen labores de inspección deberán estar permanentemente premundos de los documentos que acrediten su condición de tales, como asimismo de su cédula de identidad, los que deberán exhibir en caso de ser requeridos.

Artículo 33º.— En los casos en que un funcionario de SEC sorprenda una infracción que pudiere ser merecedora de las sanciones de comiso o clausura, deberán comunicarlo por escrito en forma inmediata a su Jefe Directo en informe que contendrá datos sobre la infracción constatada, lugar, fecha y hora, individualización del presunto infractor o de su representante legal si fuere persona jurídica, dejando constancia de su opinión acerca del grado de peligrosidad del hecho constatado, con el objeto de tomar medidas de extrema urgencia si fuere procedente.

Artículo 34º.— Con dicho informe el jefe competente pondrá al Superintendente la dictación de la correspondiente Resolución, acompañando un proyecto de ella. La resolución

fundada podrá disponer el comiso o clausura por las razones que se expresen, con el auxilio de la fuerza pública con allanamiento y deserrajamiento en caso necesario.

Artículo 35º.— Lo dispuesto en este reglamento es sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales o reglamentarios, cuya aplicación corresponda a otras entidades o a los Tribunales de Justicia.

Artículo 36º.— Para los efectos de la correcta aplicación del presente reglamento y su concordancia en la normativa específica vigente, se entiende por:

a) **Comercializar:** tener para la venta, vender, comprar o permutar productos eléctricos o de combustibles. Se considerará iniciada la comercialización desde el almacenamiento de los productos en las bodegas de despacho de los fabricantes o importadores.

b) **Estándares de calidad de servicio:** Valores límites establecidos para los parámetros que definen la calidad del servicio.

c) **Producto eléctrico o de combustibles:** término genérico empleado para referirse a un aparato, artefacto, equipo, instrumento, material o maquinaria eléctrica o de combustibles, o para su uso.

d) **Pruebas y ensayos:** mediciones, análisis, inspecciones visuales, contracciones y determinaciones, efectuadas con el propósito de verificar que un producto eléctrico o de combustibles cumple determinadas especificaciones.

e) **Uso indebido:** Utilizar un certificado falso o adulterado, con el propósito de comercializar y/o instalar un producto eléctrico o de gas distinto al definido en el certificado. Comprende además, el identificar maliciosamente un producto eléctrico o de combustibles con sus distintivos, una certificación o una placa de características que no le corresponda.

Artículo 37º.— Las definiciones y/o acepciones especiales o generales que se contienen en el presente reglamento, deberán entenderse en el sentido y alcance que expresamente se fija en las disposiciones varias anteriores y para el solo efecto de su aplicación.

Asimismo los términos que no están definidos en el presente reglamento, deberán entenderse en el sentido y alcance que expresamente se establecen en los reglamentos y normas específicas.

Artículo 38º.— Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.410, los Directores Regionales de SEC actuarán en la aplicación de este reglamento, dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a las facultades que expresamente les sean delegadas por el Superintendente.

Artículo 39º.— Derógase el decreto N° 11, de 1984, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 40º.— De acuerdo al artículo 10 de la Ley 10.336, el presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia a fin de conocer y sancionar oportunamente las contravenciones a lo señalado en el artículo 1º del presente reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Pablo Baraona Urzúa**, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— **Norman Bull de la Jara**, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Solicitud N° 138.016.— **Sergio Pizarro Hevila**.— Marca: "CASALPINA".— Clase 37. Empresa constructora de viviendas en general.

Solicitud N° 138.081.— **Promotora de Negocios S.A.**— Marca: "BANCA RD".— Clase 36. Servicios de ahorro y de compañías de seguros; servicios financieros; de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de inversiones, de correedores de valores y de bienes; administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, emisión de tarjetas de crédito y sistemas de crédito. Solicitante ya tiene registrada BANCARD con los números 223.669 y 314.823. (BBP).

Solicitud N° 138.119.— **Alonso Suárez José**.— Marca: "INDIANAPOLIS".— Clases 41 y 42. Clase 41. Discoteca, boîte, cabaret. Clase 42. Bar, restaurante, fuente de soda, salón de té.

Solicitud N° 138.120.— **Unilever Plc.**— Marca: "AXE".— Etiqueta consistente en letras plateadas en fondo negro, y círculo rojo con punto naranja.— Marca para productos clase 03. Incluye: Todos los productos de la clase 3.

Solicitud N° 138.121.— **Pierre Lii Jean**.— Marca: "PRIMAVERA".— Clase 42. Hotel, bar, restaurante de la clase 42.

Solicitud N° 138.122.— **Bristol-Myers Company**.— Marca: "AMMEN".— Todos los productos comprendidos en la clase 5.

Solicitud N° 138.123.— **Institut Merieux**.— Marca: "ORAPOLIM".— Substancia y drogas

farmacéuticas incluyendo vacunas para seres humanos. Clase 5.

Solicitud N° 138.124.— **Ralston Purina Company**.— Marca: "RALSTON".— Todos los productos de la clase 30.

Solicitud N° 138.125.— **Ralston Purina Company**.— Marca: "CAT CHOW".— Todos los productos de la clase 31, con excepción de semillas.

Solicitud N° 138.126.— **John Burgess and Son Limited**.— Marca: "BURGESS".— Carne, pescado, mariscos, aves y caza, y extractos, esencias y pastas hechos de las mismas; jaleas y conservas, frutas y legumbres en conserva, enlatadas, embotelladas o cocidas; aceites y grasas comestibles, cuajos, aliños, salsas para ensaladas, pickles y condimentos. Clase 29. Esencias para alimentos; miel, mostaza, sal, pimienta, sabores, condimentos, especies, vinagre, salsas y ketchup. Clase 30.

Solicitud N° 138.127.— **Editorial de Producto, C.A.**— Marca: "PRODUCTO" en letras de imprenta entre franjas.— Revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, libros y demás artículos de la clase 16.

Solicitud N° 138.128.— **Raúl Lotito Cobelas**.— Marca: "DINERO".— Etiqueta que comprende la palabra DINEIRO en letras blancas sobre fondo negro y sombra que atravesó dicha palabra en forma irregular.— Revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, libros y demás artículos de la clase 16.

Solicitud N° 138.129.— **Fibromármol S.A.**— Marca: "MARMOLIT".— Etiqueta que comprende la palabra Marmolit y sobre ella tres barras verticales paralelas inclinadas en su extremo superior.— Lavabos, lavaderos, cocinas, sanitarios, aparatos e instalaciones, accesorios para el baño, estanques de almacenamiento, clase 11. Materiales de construcción, revestimientos (no metálicos) para construcción; piscinas, mármol, baldosas no metálicas, cubiertas para vanitarios. Clase 19. Revestimientos de pisos y suelos. Clase 27.

Solicitud N° 138.130.— **Industrias Químicas Iris**.

S.A.I.C.— Marca: "IRIS - VALENTINE".— Todos los artículos comprendidos en la clase 1. Todos los artículos comprendidos en la clase 2. Todos los artículos comprendidos en la clase 16.

Solicitud N° 138.132.— **Maria Eugenia de Lourdes Queiruga Derout**.— Marca: "CREACIONES DEROUT".— Etiqueta representada por un tejido a paliillos de color amarillo, descripción Creaciones Derout en color azul, con madejas de lana de color azul, azul y amarillo.— Marca para productos clase 26.

Solicitud N° 138.148.— **Rodolfo René Saldaño Mejías**.— Marca: "BARACOA".— Clase 42. Servicios de restaurante, bar, fuente de soda y establecimientos que se encargan de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo.

Solicitud N° 138.161.— **José Luis González**.— Marca: "ETIQUETA".— Etiqueta consistente en un círculo de color celeste, en su interior un velero sobre el océano en color negro y una cruz roja. Sobre su parte superior rodeando el círculo las palabras Pesquera Galicia S.A.— Para establecimiento industrial. Toda clase de productos.

Solicitud N° 138.162.— **Brigitte Laporte Martin Dit Neuville**.— Marca: "ETIQUETA B".— Etiqueta consistente en diversas figuras estilizadas de hojas y flores, todas de color negro, al centro la letra Beta, en un fondo rectangular de color blanco.— Marca para productos clase 25.

Solicitud N° 138.163.— **Carmán Coicochea Bello**.— Etiqueta consistente en un rectángulo de color celeste; en primer plano, la figura de un chef en color blanco, al lado derecho un horno de barro en color café claro, al fondo la figura de dos montes cordilleranos y un sol.— Establecimiento comercial de venta y distribución de productos de la clase 30 en la Novena Región.

Solicitud N° 138.164.— **Ronald Motzfeld Espinosa**.— Marca: "HANG LOOSE".— Clase 35. Servicios de exportación e importación y representación de toda clase de productos.

Solicitud N° 138.165.— **Ronald Motzfeld Espinosa**.